

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, el presente proceso con certificado de defunción de la persona con discapacidad. Sírvase proveer.
Cali, marzo 28 de 2023.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO NRO. 0603**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 76001-3110-003-2008-00950-00
PROCESO: INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE: EDGAR CABRERA VANEGAS
PERSONA CON DISCAPACIDAD: ENIO CABRERA VANEGAS

Se verifica dentro del plenario que fue aportado registro civil de defunción del señor ENIO CABRERA VANEGAS asentado ante la Notaría Once del Círculo de Cali bajo el indicativo serial 10115310, motivo por el cual corresponde dar por terminado el presente trámite. Teniendo en cuenta que no se inscribió la sentencia de interdicción sobre el bien inmueble sobre el cual tenía derechos la persona con discapacidad, no hay lugar a ordenamientos adicionales.

Finalmente, como quiera que se observa que se había aportado rendición de cuentas correspondiente al año 2018, se incorporará asimismo al expediente para que conste.

En mérito de lo expuesto, el Juez Trece de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR el informe de rendición de cuentas del año 2018 presentada por el curador de la persona con discapacidad, para que conste.

SEGUNDO: INCORPORAR la copia del registro civil de defunción del señor ENIO CABRERA VANEGAS, acaecido el día 12 de julio de 2020. En consecuencia, DAR POR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO: ARCHIVESE el expediente luego de efectuar el registro pertinente en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.